

OSCAR ARTURO ÁLVAREZ

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

RAMON MEDINA LUNA

Secretario de Estado en el Despacho Presidencial

FEDERICO BREVE TRAVIESO

Secretario de Estado en el Despacho de Defensa
Nacional

WILLIAM CHONG WONG

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

JORGE GERARDO CARRANZA DÍAZ

Secretario de Estado en los Despachos de Obras
Públicas, Transporte y Vivienda

GERMAN EDGARDO LEITZELAR VIDAURRETA

Secretario de Estado en los Despachos de
Trabajo y Seguridad Social

MARIANO JIMÉNEZ TALAVERA

Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería

PATRICIA PANTING GALO

Secretario de Estado en los Despachos de
Recursos Naturales y Ambiente

THIERRY DE PIERREFEU

Secretario de Estado en el Despacho de Turismo

JOSÉ ANTONIO FÚNEZ RODRÍGUEZ

Secretario de Estado en los Despachos de Cultura,
Artes y Deportes, por ley

LEONCIO YU WAY MORALES

Ministro-Director
Fondo Hondureño de Inversión Social

HENRY ACOSTA

Ministro-Director
Instituto Nacional Agrario

Presidencia de la República

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-025-2005

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-002-2004 de fecha 15 de abril de 2004, se creó la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) como la Autoridad Designada a que se refiere el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) que actúa como autoridad única en materia de protección portuaria, con competencia y jurisdicción en el ámbito nacional, la que ha tenido a su cargo la aprobación de evaluaciones y planes de protección, así como la emisión de la correspondiente certificación de las Instalaciones Portuarias.

CONSIDERANDO: Que la creación de la CNPP se derivó de las obligaciones contraídas por Honduras como Estado Parte (Gobierno Contratante) del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) de 1974 de la Organización Marítima Internacional (OMI) a partir de sus enmiendas adoptadas el 12 de diciembre de 2002 relativas a las medidas especiales para incrementar la seguridad y protección marítimas.

CONSIDERANDO: Que el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) prevé la formación y capacitación en protección portuaria para el Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP), para el personal de la Instalación Portuaria que tiene asignadas tareas específicas de protección y demás personal de la Instalación Portuaria.

CONSIDERANDO: Que para mantener la certificación de las Instalaciones Portuarias que prestan servicios a buques de tráfico internacional es necesario establecer un criterio uniforme sobre las normas de formación y capacitación del personal referido.

CONSIDERANDO: Que aunque en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo arriba mencionado se asignan facultades y atribuciones amplias para el ejercicio de las funciones de la Comisión Nacional de Protección Portuaria, (CNPP) se omitió la facultad para proveer y certificar la capacitación del personal que menciona el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), por lo que se hace necesario introducir una reforma a dicho Decreto.

POR TANTO,

En aplicación de lo establecido en el Artículo 245 numeral 11 y 248 de la Constitución de la República; Artículos 11, 17, 22 numerales 9 y 10, 116 y 117 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública.

DECRETA:

Artículo 1.—Reformar el numeral 14) del Artículo 2 del Decreto No. PCM-002-2004 de fecha 15 de abril de 2004 publicado el 30 de abril de 2004, que deberá leerse así:

Artículo 2.—La Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

1...

14. Elaborar e implementar el Plan de Capacitación en Protección Portuaria, por si o por medio de terceros, y certificar la formación y la capacitación en protección portuaria para el Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP), para el personal de la Instalación Portuaria que tiene asignadas tareas específicas de protección y demás personal de la Instalación Portuaria, según lo establecido en el Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), Parte A, secciones 18.1 y 18.2 y Parte B, secciones 18.1, 18.2 y 18.3.

15...

Artículo 3.—El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil cinco.

COMUNÍQUESE.

RICARDO MADURO
Presidente de la República

ROBERTO PACHECO REYES
Secretario de Estado en los Despachos de
Gobernación y Justicia

MERLIN FERNÁNDEZ RÁPALO
Secretario de Estado en el Despacho de Salud

OSCAR ARTURO ÁLVAREZ
Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

RAMON MEDINA LUNA
Secretario de Estado en el Despacho Presidencial

FEDERICO BREVÉ TRAVIESO
Secretario de Estado en el Despacho de Defensa
Nacional

WILLIAM CHONG WONG
Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

JORGE GERARDO CARRANZA DÍAZ
Secretario de Estado en los Despachos de Obras
Públicas, Transporte y Vivienda

GERMAN EDGARDO LEITZELAR VIDAURRETA
Secretario de Estado en los Despachos de
Trabajo y Seguridad Social

MARIANO JIMÉNEZ TALAVERA
Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería

PATRICIA PANTING GALO
Secretaria de Estado en los Despachos de
Recursos Naturales y Ambiente

THIERRY DE PIERREFEU
Secretario de Estado en el Despacho de Turismo

JOSÉ ANTONIO FÚNEZ RODRÍGUEZ
Secretario de Estado en los Despachos de Cultura,
Artes y Deportes, por ley

LEONCIO YU WAY MORALES
Ministro-Director
Fondo Hondureño de Inversión Social

HENRY ACOSTA
Ministro-Director
Instituto Nacional Agrario

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 39-2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar por renuncia al ciudadano **JACK CLINTO EVERETT ALLEN**, del cargo de Gobernador (Puesto Excluido), Área 10, Gobernación Departamental de Islas de la Bahía, Sección 001, Clave de Puesto 00001, Grupo 00, Nivel 00, Programa 1-02, Supervisión y Coordinación del Registro, sueldo L.18,000.00. Ramo 4-02. A quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 26 de mayo del presente año y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil cinco.

RICARDO MADURO
Presidente

LUIS FERNANDO SUAZO BARAHONA
Secretario de Gobernación y Justicia, por ley